



Auto interlocutorio	No. 0670 de 2019
Radicado	05266-31-03-003-2020-00049-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Banco Itau Corpbanca Colombia S.A.
Demandado (s)	Andrés Daniel Jaramillo Franco y Adan Darío Jaramillo Vásquez
Asunto	Libra mandamiento de pago y reconoce personería

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Cumplidos los requisitos exigidos mediante auto del 28 de febrero de 2020, la entidad Banco Itau Corpbanca Colombia S.A. con Nit. No. 890.903.937-0, por intermedio de apoderada judicial idónea, presentó demanda ejecutiva en contra de los señores Andrés Daniel Jaramillo Franco con Cédula de Ciudadanía No. 8.103.691 y Adan Darío Jaramillo Vásquez con Cédula de Ciudadanía No. 8.274.009.

Se aporta copia de la Escritura Pública constitutiva de hipoteca abierta sin límite de cuantía en favor del Banco Santander Colombia S.A. hoy Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., con sello que certifica que es primera copia y presta mérito ejecutivo, por lo que la presente demanda se ajusta a derecho y reúne los requisitos de los artículos 82 y 430 del Código General del Proceso, y los títulos valores allegados se ajustan a lo dispuesto en el artículo 422 ibidem. En consecuencia, encuentra este Despacho procedente librar el mandamiento de pago deprecado.

De otro lado, conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario, por Secretaria se oficiará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta del título valor presentado con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco Itau Corpbanca Colombia S.A. con Nit. No. 890.903.937-0, y en contra de la parte demandada, así:

- En contra de los señores **Andrés Daniel Jaramillo Franco** con Cédula de Ciudadanía No. 8.103.691 y **Adan Darío Jaramillo Vásquez** con Cédula de Ciudadanía No. 8.274.009, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **Doscientos Cincuenta y Dos Millones Quinientos Sesenta y Cuatro Mil Ciento Treinta y Cuatro Pesos M.L.C. (\$252'564.134)**, como capital adeudado por la obligación contenida en el pagaré No. 1538103691 obrante a folio 11-12 del plenario, más los INTERESES MORATORIOS, desde el 18 de Febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- b) Por la suma de **Catorce Millones Novecientos Setenta y Nueve Mil Ochenta y Ocho Pesos con Tres Centavos M.L.C. (\$14'979.088,03)**, por concepto de intereses de plazo sobre el capital anterior, causados y no pagados, liquidados entre el 10 de junio de 2019 y el 17 de febrero de 2020, a la tasa del 8,73% efectiva anual.

- En contra de los señores **Andrés Daniel Jaramillo Franco** con Cédula de Ciudadanía No. 8.103.691, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **Ciento Noventa y Un Millones Doscientos Ocho Mil Novecientos Seis Pesos M.L.C. (\$191'208.906)**, como capital adeudado por la obligación contenida en el pagaré No. 000009005038922 obrante a folio 17-21 del plenario, más los INTERESES MORATORIOS, desde el 18 de Febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- b) Por la suma de **Quince Millones Doscientos Cincuenta y Siete Mil Trescientos Seis Pesos con Tres Centavos M.L.C. (\$15'257.306,03)**, por concepto de intereses de plazo sobre el capital anterior, causados y no pagados, liquidados entre el 10 de julio de 2019 y el 17 de febrero de 2020, a la tasa del 13,30% efectiva anual.
- c) Por la suma de **Cincuenta y Un Millones Ochocientos Setenta y Un Mil Doscientos Diecisiete Pesos M.L.C. (\$51'871.217)**, como capital adeudado por la obligación contenida en el pagaré No. 009005199992 obrante a folio 15-16 del plenario, más los INTERESES MORATORIOS, desde el 18 de Febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d) Por la suma de **Dos Millones Noventa y Ocho Mil Ochocientos Treinta y Cuatro Pesos M.L.C. (\$2'098.834)**, por concepto de intereses de plazo sobre el capital anterior, causados y no pagados, liquidados entre el 07 de abril de 2019 y el 26 de septiembre de 2019, a la tasa del 22,34% efectiva anual.

Las anteriores obligaciones se encuentran garantizadas en hipoteca constituida mediante escritura pública N° 2.402 del 13 de Agosto de 2012 otorgada ante la Notaría 017 del Circuito Notarial de Medellín - Antioquia.

Segundo. Resolver sobre las costas en su debida oportunidad.

Tercero. Notificar la presente decisión a los ejecutados en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del C. G. P., entregándoles copia de la demanda y sus anexos, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para que cancele la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, presentando las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses.

Cuarto. Por Secretaria ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Quinto. Reconocer personería a la abogada María Pilar Rodríguez Acosta quien porta la tarjeta profesional 121.682 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

Sexto. Requerir a la parte demandante a fin que, dando cumplimiento al Inciso 5° del numeral 1° del artículo 468 del CGP se servirá informar, bajo juramento, si ha sido citado como acreedor en el proceso Ejecutivo que se adelanta en contra del aquí codemandado Andrés Daniel Jaramillo Franco ante el Juzgado 027 Civil Municipal de Oralidad de Medellín con radicado 027-2020-00067-00, y de haberlo sido, informe la fecha de la notificación, de igual forma se servirá aportar las copias procesales pertinentes que acrediten las diligencias dentro de dicho proceso. Carga que deberá cumplir en el término de ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

09

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

Envigado, _____, en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° _____, fijados a las 8:00a.m.

Secretario(a)